

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gef^e político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 526.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue.—Las administraciones de la Hacienda pública en las provincias han intentado algunas veces la via ejecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual á la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar á reclamaciones; y atendiendo á que si bien compete á los tribunales comunes, y á los de Hacienda en su caso, el examen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares, no puede suceder lo mismo en cuanto á la ejecucion cuando esta se dirija contra establecimientos públicos, porque estos sufririan menoscabos indebidos: atendiendo á que naturalmente corresponde á los Gefes políticos y al Gobierno mismo la autoridad de obligar á las administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales, por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlos sin comprometer de un modo grave los servicios públicos; y atendiendo en fin á que en el art. 93 de la ley de Ayuntamientos se marca de un

modo bien esplicito el camino que han de seguir los pueblos para pagar sus deudas; se ha servido mandar S. M. diga á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Intendentes que no procedan en adelante en cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales ora provinciales, por medio de ejecuciones ó apremios; sino que pasen nota de tales débitos líquidos y reconocidos á los Gefes políticos de las respectivas provincias, para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiendola para que los manden incluir entre los gastos obligatorios del presupuesto, dandoles en ambos casos la preferencia que su calidad privilegiada ecsije.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 1.º de Junio de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 528.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, los comisarios y empleados de proteccion y seguridad pública, y los gefes de los destacamentos de la Guardia civil, practicarán las diligencias oportunas á la captura de las personas cuyos nombres y señas

se inscriben á continuacion, poniendolas á mi disposicion caso de ser habidas. Córdoba 30 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas y nombres.

D. Francisco Romero, vecino de Hinojosa del Duque, de 33 años de edad, estatura regular, cara aguileña, color trigueno, barba negra cerrada.

Juan Cobas, vecino de Villaviciosa, de estatura 2 varas, color moreno, cara aguileña, ojos pardos, y de 34 años.

Miguel Garcia, vecino de id., de menos de 5 pies, moreno, cara abultada, ojos melados, rechecho de cuerpo, y de 46 años de edad.

Antonio Garcia, vecino de id., de menos de 5 pies, moreno, cara redonda, ojos pardos, y de 40 años de edad.

Circular núm. 529.

Antonio Flores Reyes, de las señas que se espresan á continuacion, confinado al presidio peninsular de Sevilla, ha desertado de los trabajos de la alcantarilla de las Madejas de dicha ciudad; en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca y captura y que sea remitido con las seguridades correspondientes á disposicion del Comandante de dicho presidio. Córdoba 1.º de Junio de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Antonio Flores Reyes, hijo de José y de Josefa, natural de Córdoba, vecindado en id., de estado casado, y oficio esquilador, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color trigueno. Señas particulares, una cicatriz en el labio izquierdo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 548.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Esco. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Conformandose S. M. con lo espuesto por esa direccion general acerca del derecho que deben pagar á su introduccion del estrangero unos tubos lisos de hierro cubiertos con chapa delgada de laton, útiles para la construccion de camas y otros objetos, cuya muestra ha presentado D. Tomás de Miguel, máestro cerrajero y cons-

tructor de máquinas en esta corte; ha tenido á bien resolver que dichos tubos sean admitidos en el Reino con el derecho de 20 por 100, un tercio por consumo, y otro tercio por razon de bandera estrangera en su caso, sobre el valor de 75 rs. el quintal.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviendose disponer su publicacion en el boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio; dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1845.—José Cruzat.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 2 de Junio de 1845.—Juan Buznego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 546.

La Junta gubernativa de esta audiencia queda satisfecha del comportamiento de los jueces de Algeciras D. Cayetano de Herrera, del puerto de Sta. Maria D. Manuel Posadillo, y de S. Roque D. Joaquin de Caracuel, en las diligencias practicadas para la captura de reos prófugos, mandando se les anote este servicio en el libro registro, publicandose por medio de los boletines oficiales. Sevilla 2 de Junio de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso.

Circular núm. 542.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de 1.ª instancia de esta villa de Fuenteovejuna y su partido, de cuya certeza el Esco. numerario que suscribe certifica.

Por el presente edicto emplazo á D. José Espejo, y á Cristoval Gimenez, vecinos ambos de la ciudad de Córdoba, contra los cuales resultan varios cargos en la causa criminal que estoy siguiendo de oficio por el del infrascripto Esco. del número sobre el robo de un vaso sagrado y varias alhajas de plata en la parroquia de Villanueva del Rey; para que en el término preciso de 30 dias siguientes al de la fecha se presenten en la carcel pública de esta villa, donde se les instruirá de los cargos que les resultan, y se les oirá y hará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que pasado el término de derecho proseguiré en su ausencia la causa sin mas emplazarles hasta la sentencia definitiva, notificandose los autos que se provean en los estrados de mi audiencia, parandoles el perjuicio que haya lugar. Fuenteovejuna 29 de Mayo de 1845.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Rayé.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Abril de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
14.	Los dos Amigos.	Plomo	Los Tagarnillares.	Villanueva del Duque.	D. Francisco Molina.
15.	El Padre Muriello, 4 pertenencias.	Carbon y Hierro.	Hazas de S. Juan.	Belméz.	D. Francisco Giles y Compañía.
id.	La Confianza, 4 pertenencias.	id.	Llanos de las mesas.	id.	D. Diego Pascual y compañía.
id.	La Pala, 4 pertenencias.	id.	Llano de los Moros.	id.	D. Jaime Heath y compañía.
id.	Los Muchachos, 4 pertenencias.	id.	Llanos de Antolin.	id.	D. Juan Barkell y compañía.
id.	El Fastidioso, 4 pertenencias.	id.	Arroyo de la Juliana.	id.	D. Tomás Rosve y compañía.
id.	El Estendedor, 4 pertenencias.	id.	Del Jardal.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
23.	La Buena dicha, Escorial.	Plomo.	Sierra de los Santos.	Fuente Obejana.	D. Santiago de Galvez.
id.	La Esperanza.	id.	Dehesa del Mariscal.	Belméz.	El mismo.
id.	La Isabela 4 pertenencias.	Plomo y Cobre.	Sierra de Gata.	id.	D. Tomás Rosve y compañía.
id.	La Hija, 4 pertenencias.	id.	id.	id.	D. Juan Barkell y compañía.
26.	La Industria, 4 pertenencias.	id.	Sierra Arrembrosa.	id.	D. Jaime Heath y compañía.

Linares 30 de Abril de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Abril de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
8.	La Vicentita.	Plomoargentífero	Sierra de Gata.	Belmez.	D. Tomás Berrugo.
14.	La Granadina.	Carbon.	El Bujadillo.	Espiel.	D. Juan Francisco Jarez.
id.	La Aragonesa.	id.	Cuesta Blanca.	id.	El mismo.
23.	La Proteccion.	Plomo.	Chaparral de Mendez.	Córdoba.	D. Pedro Alvarez.

Linares 30 de Abril de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

D. Pedro de Luna, Alcalde constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: está mandado por los artículos 28, 30 y 32 de la instrucción de frutos civiles de 13 de Junio de 1824 que anualmente se presenten las relaciones de las fincas, censos, derechos &c. que posean en el término alcabatorio los propietarios, como igualmente que las den los arrendatarios, he dispuesto lo siguiente.

1.º Para el 6 del próximo mes de Junio todos los hacendados que en el término de esta villa y dentro de ella posean fincas rústicas y urbanas, censos, derechos reales &c. presentarán en estas casas capitulares por sí ó por representantes encargados relaciones de lo que les pertenezca, en la misma forma que se ha hecho en años anteriores, con espresion de la renta que ganan en el presente año, cargas con que están, y sujetos que las perciben.

2.º Para el mismo día presentarán igualmente en dicho local relaciones firmadas todos los arrendatarios de fincas, derechos reales y jurisdiccionarios, pagadores de censos, foros ó cargas con la espresion necesaria y la especial de la renta ó tanto que pagan en el corriente año y personas que los perciban.

3.º Pasado el plazo que queda designado me veré precisado aunque á pesar mio de imponerles á los morosos la multa de 30 ducados que dispone el art. 33 de la instrucción citada. Y para que nadie alegue ignorancia se publica en Guadalcazar á 24 de Mayo de 1845.—Pedro de Luna.—Por su mandado, Francisco Quer, Srio.

Circular núm. 501.

D. Cipriano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Sta. Eufemia y presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia en su orden circular núm. 233, ha acordado se enagenen la mitad de las existencias de trigo que tiene el pósito pio de la misma al precio de 18 rs. cada fanega que es el estimado por los peritos nombrados al efecto, para con su importe atender en parte á la carretera de Córdoba á Málaga. Y para mayor publicidad se inserta el presente en el boletín oficial de la provincia. Sta. Eufemia 15 de Mayo de 1845.—Cipriano Jurado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Geronimo Pastor y Zorzano, Srio.

Juzgado de primera instancia de la R. b. y su partido.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dotes de las seis capellanías que en esta villa fundó D. Ignacio Mongabur, con bienes de su tío D. Pedro Lopez de Garate, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se anuncie este edicto en la gaceta de Madrid se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, pues así lo tengo mandado en los autos que en este mi juzgado penden, á instancia de Teresa Joaquina de Osuna, sobre que se declaren de libre disposición citados bienes. Dado en la Rambla á veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Gil Delgado—Por mandado de su merced, José de Ariza, Escno.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. Juan Borrajo de la Bandera, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez interino de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber: á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la villa de Casto del Rio de este partido fundó Isabel Navarro, que se halla vacante, como se sigue expediente en este juzgado con el promotor fiscal y José de Luque Galindo, como marido de Maria de los Dolores Sanchez, en que este solicita se le adjudiquen en propiedad precitados bienes como pariente mas cercano, y á fin de que los que se consideren con derecho á los mismos bienes puedan ejercitarlo en el término de treinta dias desde la insercion de este edicto en el boletín oficial de esta provincia he acordado librar el presente á los fines mencionados. Dado en Baena á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Borrajo—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Mediano, Escno.